

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE LA SEÑORA MARTHA LUCÍA BAUTISTA GÁFARO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 60.362.282 EXPEDIDA EN CÚCUTA.

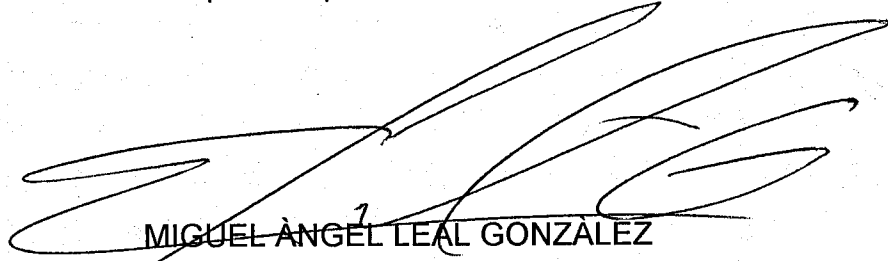
### **TUTELA 463/19, ACCIONANTE MARTHA LUCÍA BAUTISTA GÁFARO**

En San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 compareció ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta la señora MARTHA LUCÍA BAUTISTA GÁFARO, identificada con cedula de ciudadanía N° 60.362.282 expedida en Cúcuta, con el fin de rendir declaración, para ampliación del escrito de tutela. En tal virtud el titular del Despacho se constituyó en audiencia pública y previa las formalidades de los artículos 383.385 de la Ley 906/2004, e imposición del artículo 442 del Código Penal, le tomó juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar. Seguidamente procedió a tomar las generales de ley así: mi nombre e identificación como quedaron escritos arriba, estado civil unión libre nació el 11 de mayo de 1974 en Cúcuta – Norte de Santander, estudios universitarios, residente Mz G casa 2 La Florida, Villa Camila. Abogada de profesión, en la actualidad no ejerzo mi profesión. PREGUNTADO: dígame al Despacho si usted se ratifica bajo la gravedad de juramento sobre los hechos demanda de tutela, contesto. Si, a todos y cada uno. Preguntado: tiene algo más que agregar al escrito de tutela. Contesto: Sea lo primero adjuntar el fallo de tutela de la señora Mayra Alejandra Niño Ramírez del Juzgado Sexto Civil del Circuito en 19 folios. PREGUNTADO: Usted fue vinculada al fallo de tutela que está allegado para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa? Contesto: no, no fui vinculada, tuve conocimiento que la señora Mayra iba a instaurar tutela contra el Ministerio de Trabajo por su desvinculación, teniendo la misma condición mía como madre cabeza de familia y con la premisa de la circular 053 de 2018. PREGUNTADO: lo decidido en dicho fallo que propició, con respecto al cargo que venía ejerciendo como inspectora? Contesto: la vinculación que le hicieron a la señora Mayra, de acuerdo al fallo de tutela donde manifestaba la resolución N° 3134 de 2019, donde me declaran insubsistente de forma automática, la cual fue sorpresiva, debido a que en el momento yo presentaba mejores derechos que otras funcionarias que se encuentran en provisionalidad, por cuanto yo aprobé todas las etapas del concurso y me encuentro en el puesto 24 dentro de la lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y aquellas que no pasaron las pruebas del concurso, como tal es el caso de la señora Angélica Johana Pitta, quien se encuentra ocupando un cargo de Inspectora de Trabajo en provisionalidad, ocupando una vacancia definitiva como me lo manifestó el Ministerio de Trabajo, según derecho de petición, la Resolución N° 0203 de 2017 donde se hace un traslado a la señora Johana de la territorial de Bogotá de la misma categoría y grado a la vacancia definitiva en Norte de Santander. En el momento de mi desvinculación pertenecía a la organización sindical SINALTRAEMPRESOS como Secretaria de Recreación y Deporte, y el Ministerio aún a pesar de haber expedido la circular 0053 del 30 de octubre de 2018, en cuanto al procedimiento de desvinculación de provisionales que ostenten los cargos de inspector de trabajo reportados en la convocatoria 428 de 2016 siguiendo lineamientos enmarcados en la ordenes de los fallos judiciales, instaurados por los aspirantes que conforman la lista de elegibles del Ministerio de Trabajo, y que se deberá tener en cuenta el orden de protección generado por enfermedad o discapacidad, acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia, ostentar la condición de pre-pensionado y la condición de empleado con fuero sindical, y el Ministerio hizo caso omiso a esa circular en mi

caso particular. Aunado a ello, he visto desmejorada mi condición de salud, tanto así que como se puede verificar en mi historia clínica ha desencadenado seriamente afectada mi salud, tanto física como mental, teniendo problemas alteraciones psicológicas y físicas, y estrés permanente, toda vez que mi liquidación de las prestaciones sociales fueron canceladas casi 3 meses después de mi salida y la totalidad de dichas prestaciones fueron abonadas a los créditos que adquirí con las Cooperativas COOPSER y COOMINPROSOC, quedando en ceros el pago de las mismas, y mis cesantías se encontraban pignoradas por una de las Cooperativas, con quien tenía una libranza. PREGUNTADO: sobre su condición de madre cabeza de familia, indíqueme al Despacho las razones para afirmar sobre tal condición: Debido a ello mi situación económica se ha visto afectada en cuanto al pago de mis obligaciones adquiridas con las cooperativas, donde tengo créditos, el pago de la manutención de mi hija que se encuentra estudiando en la ciudad de Bogotá a quien le proporciono en su totalidad toda la prestación económica, debido al fallecimiento de su padre, y con respecto a mi menor hijo de 5 años, que depende de mis ingresos como quedó demostrado desde su nacimiento en la afiliación a la seguridad social y demás gastos de manutención. Dicha condición fue informada a la Subdirectora de Gestión de talento humano, la Dra. María Claudia Zerda el día 9 de mayo de 2013 en virtud a un correo electrónico enviado el 2 de mayo de 2013 en el cual se nos informa a los funcionarios en situación de provisionalidad se allegue documento hecho bajo la gravedad del juramento según lo establecido en el art. 7° del Decreto 0019 de 2012, donde informé mi condición de madre cabeza de familia por el fallecimiento del padre de mi hija que en ese momento era menor de edad y donde se ejercía de manera permanente la responsabilidad afectiva y económica que me asistía. PREGUNTADO: actualmente que trabajo desempeña, con quien convive, que oficio desempeña su compañero, cuántos hijos, que hacen, que bienes de propiedad poseen. Contestó: Actualmente me encuentro desempleada desde el 9 de septiembre de 2019, hasta la fecha, después de haber sido desvinculada del Ministerio. No tengo ningún otro ingreso económico. Convivo hace 7 años en unión libre con el señor Edgar Raúl Cerón Guerrero, abogado litigante, padre de mi menor hijo Andrés Felipe y su actividad es independiente, quien tenía un contrato con la alcaldía hace 5 meses, pero no lo han cancelado en su totalidad, solo le han abonado 2 meses, quien tiene aparte 2 hijos bajo su cuidado que se encuentran en la Universidad. Debido a ello tuvo que cerrar la oficina, porque él no contaba con el recurso económico para cancelar el pago del arrendamiento y demás obligaciones. No poseemos bienes. Vivimos en arrendamiento, Mz G casa 2 La Florida Villa Camila. PREGUNTADO: Tiene conocimiento si en el Ministerio de Trabajo Territorial Norte de Santander, si existen vacantes en el cargo de Inspector de Trabajo, para el cual usted concursó? Contestó: Por derecho de petición solicité a Talento Humano específicamente le caso de la señora Johanna Pitta, debido a que ella manifestaba que su cargo no había entrado a concurso y aun así, ella participó en el concurso de méritos de la convocatoria 428 de 2016, el cual no aprobó y continúa dentro de la planta de Ministerio de Trabajo en la Territorial Norte de Santander, aporte dentro de la tutela la copia de la Resolución que me enviaron de Bogotá N° 0203 de 2017 donde ellos manifiestan que la servidora pública Angélica Johana Pitta Correa, se encuentra en una vacancia definitiva en Norte de Santander. Con respecto a las otras vacancias no ha sido posible obtener información de tallada para establecer que cargos se encuentran en iguales condiciones a los ofertados por el concurso. PREGUNTADO: Desea agregar algo más? Contesto: con respecto al cargo de la doctora Martha Niño, quien renunció al cargo de Inspectora hace más o menos 2 años, ella se encontraba en carrera administrativa, el Ministerio no le han resuelto su situación y se encuentra esa vacante disponible y no ha sido ocupada a la fecha por otro Inspector. Con respecto a las tres personas que se encuentran dentro de la lista de elegibles en los puestos 21, 22 y 23 conozco el correo personal y la dirección para notificación de la señora Claudia Johanna Reyes del Real quien ocupó el puesto N° 21, correo electrónico [reyesdelreal0506@hotmail.com](mailto:reyesdelreal0506@hotmail.com), cel. 322

8557154 y 300 7380828, N° 22 la señora Edna Jackeline Díaz Palacios correo electrónico [ednajaqueline@yahoo.com](mailto:ednajaqueline@yahoo.com), de la aspirante N° 23, señora Sandra Milena Cavadiáz Pérez, solo tengo información del nombre, pero desconozco su correo electrónico, dirección y número de celular. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que allí intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez



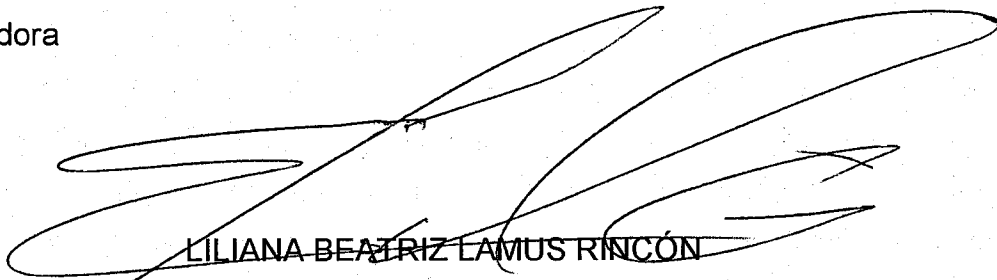
MIGUEL ÁNGEL LEAL GONZÁLEZ

La declarante,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA GAFARO

Sustanciadora



LILIANA BEATRIZ LAMUS RINCÓN